



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología

Folio de la Solicitud: 1225000004607

Expediente: 3433/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por la recurrente citada al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil siete, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), a la que le correspondió el folio 1225000004607, ante la Unidad de Enlace de Instituto Nacional de Perinatología, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información
"Consulta Directa"

Descripción clara de la solicitud de información
"Cual es la Universidad que otorgó el máximo grado de estudios a los trabajadores de base y de confianza (especificar) del INPer, por Departamento y en que año fueron contratados" (sic)

2. Con fecha seis de septiembre de dos mil siete, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, notificó vía SISI a la recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

"[...] Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

*Se anexa archivo con la información solicitada
Archivo: 1225000004607_065.doc [...]"*

El archivo adjunto contiene escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, dirigido a la hoy recurrente y suscrito por el Director Médico y Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, en los términos siguientes:

**"ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

En respuesta a su Solicitud de Información con número de folio 1225000004607, me permito informarle lo siguiente:

La información contenida en los Expedientes Personales de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) por tener datos personales, son protegidos y están incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales: Sistema de Servidores Públicos, con fundamento en los artículos 23 de la LFTAIPG y 48 de su Reglamento.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología

Folio de la Solicitud: 1225000004607

Expediente: 3433/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

*Dicho sistema fue registrado en el listado de Sistema de Datos personales ante el
IFAI.*

*Asimismo le comunico que la Unidad Administrativa responsable del Sistema de
Expediente de Personal es el Departamento de Relaciones Laborales y en
cumplimiento a los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el
Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005 no es posible
proporcionarle la información que se solicita.*

*Sin otro particular por el momento y en espera de que esta información le sea de gran
utilidad."*

3. Con fecha diez de septiembre de dos mil siete, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Se refrenda la solicitud de información, que fue negada, por cierto después del tiempo que marcó el IFAI para negarla. Se añade que la información solicitada no vulnera la seguridad nacional, ni corresponde a datos personales y/o de la vida privada de ninguna persona y además con fundamento en las modificaciones al artículo 6to, Fracción I y V, publicado el 20 de Julio del presente año en el diario oficial, que obliga a las instituciones públicas a otorgar la información en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas. Se precisa que se requiere documento donde conste la información" (sic)

Información solicitada:

"Documento donde conste de cual Universidades son egresados los trabajadores de cada departamento del Instituto Nacional de Perinatología, contratados en los últimos diez años" (sic)

Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI:

"La información solicitada no vulnera la seguridad nacional, ni corresponde a datos personales, ni de la vida privada de nadie. De acuerdo a las reformas al artículo 6to Fracc I, se dio carácter público a la información que obra en las instituciones públicas y Fracción V, de la política de transparencia y rendición de cuentas." (sic)

4. Con fecha diez de septiembre de dos mil siete, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **3433/07** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente, Alonso Gómez-Robledo V., para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Con fecha trece de septiembre de dos mil siete el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 54, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 87 de su Reglamento, dictó



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología

Folio de la Solicitud: 1225000004607

Expediente: 3433/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

acuerdo por medio del cual previno a la recurrente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del mismo, remitiera por cualquier medio, inclusive electrónico a este Instituto, escrito en el que estableciera claramente el acto reclamado y sus puntos petitorios, de conformidad con las causales de procedencia previstas en los artículos 49 y 50 de la Ley de la materia y sin modificar su solicitud original.

6. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, mediante correo electrónico, con fundamento en el artículo 86 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se notificó a la recurrente, el acuerdo de prevención relatado en el antecedente anterior.

7. Con fecha veinte de septiembre de dos mil siete; se recibió en este Instituto, correo electrónico, remitido por la hoy recurrente, por virtud del cual desahogó la prevención referida en el antecedente cinco de la presente resolución, en los términos siguientes:

“[...] Con fecha 19 de Septiembre del presente año recibí la notificación del Acuerdo de Prevención dictado por ese Instituto, sobre el recurso de revisión Folio 122000004607 presentado por mi , referente a información que solicité al Instituto Nacional de Perinatología (INPer), la cual preciso a continuación:

Información solicitada: *Cual es la Universidad que otorgó el máximo grado de estudios a los trabajadores de base y de confianza (especificar) del INPer, por Departamento y en que año fueron contratados.*

Acto Reclamado: *Se reitera la solicitud de la información, toda vez que el INPer se negó a proporcionar la información, mencionando que la considera datos personales protegidos.*

Otros elementos para juicio del IFAI: *La información solicitada no corresponde a datos personales, toda vez que no se solicita el nombre de ningún trabajador, ni su domicilio. Tampoco es información que vulnere la seguridad nacional. Las reformas al artículo 6to. De la Constitución Política Mexicana otorga a las Instituciones públicas obligación a la transparencia y rendición de cuentas. La información puede ser presentada de la siguiente forma:*

Trabajador (n)	Departamento en que labora	Tipo de Plaza	Año de Ingreso	Universidad que le otorgó máximo grado de estudios
1	Neonatología	Confianza	2001	UNAM
2	Estomatología	Base	2000	UNAM

Me interesan de forma particular los- contratos de la Dirección de Investigación del INPer, toda vez que el Director de Investigación, es también investigador de tiempo completo de la Universidad Iberoamericana y desde su llegada a la Dirección de



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología

Folio de la Solicitud: 1225000004607

Expediente: 3433/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

Investigación en el año 2000, se ha dedicado a hostigar laboralmente a investigadores y a despedirlos injustificadamente, para en su lugar contratar a egresados, alumnos y/o profesores de la Universidad Iberoamericana. Encuentro esta situación irregular, en virtud de que no es posible que desde la administración pública y con un alto salario como funcionario, se tenga la complacencia de recibir otro salario por tiempo completo y se utilicen instalaciones públicas como Campus de una Universidad Privada, toda vez que a la torre de investigación del INPer acuden alumnos de la Universidad Iberoamericana a recibir clases, a realizar tesis y a ocupar las plazas de trabajadores del Instituto despedidos injustificadamente. La Institución puede estarse negando a proporcionar la información para proteger al mencionado Director.

Sin otro particular y en espera de haber ampliado la información en forma satisfactoria, aprovecho la ocasión para enviarles mi agradecimiento porque su función nos abre la posibilidad de que las instituciones públicas funcionen en un marco de transparencia y rendición de cuentas.” (sic)

8. Con fecha dos de octubre de dos mil siete, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, ordenó notificar a la Unidad de Enlace de Instituto Nacional de Perinatología, e hizo saber a las partes del derecho que les concede la Ley para formular alegatos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

9. Con fecha cuatro de octubre de dos mil siete, mediante correo electrónico, con fundamento en el artículo 86 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se notificó a la recurrente, la admisión del recurso de revisión interpuesto, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

10. Con fecha cuatro de octubre de dos mil siete, mediante la herramienta de comunicación de este Instituto; se notificó a la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

11. Con fecha ocho de octubre de dos mil siete, se recibió en este Instituto correo electrónico remitido por la hoy recurrente, en los términos siguientes:

*“Por este medio acuso recibo de acuerdo de ADMISIÓN, dictado en el expediente **3444/07**, substanciado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con motivo de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología.*



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología

Folio de la Solicitud: 1225000004607

Expediente: 3433/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

Agradezco la oportunidad que me brindan de conocer la información."

12. Con fecha quince de octubre de dos mil siete se recibió en este Instituto mediante la Herramienta de Comunicación, el Oficio número **2000.604.2007** de la misma fecha de su recepción, dirigido al Comisionado Ponente y suscrito por el Director Médico y Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología y por el Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de información del citado Instituto, mediante el cual expresan los siguientes alegatos:

*"[...] En respuesta a la solicitud 1225000004607 y en atención al recurso de la resolución de fecha 04 de octubre del año en curso emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con motivo del recurso de revisión del expediente número 3433/07 interpuesto por **[RECURRENTE]** en contra del Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", le informo que se reunió el Comité de Información integrado por el Dr. Raúl Abrego Velasco Director de Administración y Finanzas, C.P. José Manuel Villanueva Vega Titular del Órgano Interno de Control INPerIER y Dr. Valentín Ibarra Chavarría Director Médico en donde se analizó la información conjuntamente con el área y efectivamente se verificó que la información no corresponde al Sistema de Datos Personales.*

Le informo que no se envió fuera de tiempo ya que se puede constatar en el semáforo de la solicitud que la fecha límite para responder era el día 12 de septiembre del año en curso y fue enviada el día 06 del mismo mes y año según consta en el acuse enviado por el mismo sistema del SISI.

Se le enviará a la recurrente listado de los trabajadores de base y confianza especificando cual fue la Universidad que otorgó el máximo grado de estudios y cuando fueron contratados, por el medio que se señaló como dirección para recibir todo tipo de notificaciones, en el correo electrónico [...]

Así como también se pone a disposición de la recurrente los documentos que avalan la información solicitada en el Departamento de Relaciones Laborales con la Lic. Mary Carmen Loyola Fuentes." (sic)

Al citado oficio se anexó, de forma escaneada la documentación siguiente:

- a) Impresión del SISI de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología, transcrita en el antecedente dos de la presente resolución.
- b) Impresión del SISI del status que guardan las solicitudes de información presentadas ante el Instituto Nacional de Perinatología.
- c) Un cuadro del Departamento de Relaciones Laborales, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología

Folio de la Solicitud: 1225000004607

Expediente: 3433/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

Perinatología, que contiene el nombramiento, adscripción, ingreso, estudios y la institución de la cual provienen, del cual se transcribe un fragmento a manera de ejemplo:

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES

Nombto.	Adscripcion	IngrINPer	Estudios	INSTITUCIÓN
CONFIANZA	A.DE AUDITORIA INTERNA	01/08/1998	LIC EN CONTADURIA	UNAM
CONFIANZA	A.DE AUDITORIA INTERNA	01/08/1998	HISTORIA.ACADEMICA DE 10 sem. De la LIC EN CONTADURIA	UNAM
CONFIANZA	A.DE AUDITORIA INTERNA	18/05/2005	TITULO Y CEDULA DE LIC. EN ADMÓN DE EMPRESAS	UNITEC
CONFIANZA	A DE AUDITORIA INTERNA	01/06/2007	TITULO DE ARQUITECTA	UNAM
BASE	ALMACEN FARMACIUMENTARIOS	16/07/2001	CONSTANCIA DE SEXTO SEMESTRE LIC. EN ADMON DE EMPRESAS	UNAM
BASE	ALOJAMIENTO CONJUNTO	18/07/1998	ESPECIALIDAD EN COM HUMANA	UNAM

13. Con fecha doce de noviembre de dos mil siete, se recibió en este Instituto correo electrónico remitido por el Director Médico y Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, en los términos siguientes:

“Adjunto archivos del correo electrónico que fue enviado a la [Recurrente] con respecto al recurso de revisión 3433/07 tanto de cuando fue enviado, cuando se recibió y cuando fue leído.

De cualquier manera estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial y afectuoso saludo.”

Al citado correo electrónico se agregó la información siguiente:

a) Correo electrónico de fecha quince de octubre de dos mil siete, dirigido a la hoy recurrente y suscrito por el Director Médico y Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, en los términos siguientes:

“En respuesta a su recurso de revisión número 3433/07 le informo que le adjunto archvo de los últimos 10 años de los trabajadores de base y confianza especificando cual fue la Universidad que otorgó el máximo grado de estudio y cuando fueron contratados.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología

Folio de la Solicitud: 1225000004607

Expediente: 3433/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

Así como también se pone a su disposición los documentos que avalan la información solicitada en el Departamento de Relaciones Laborales de este Instituto con la Lic. Mary Carmen Loyola Fuentes.

En espera de que le sea de gran utilidad la información.” (sic)

- b) Acuse de lectura del correo electrónico transcrito con anterioridad.
- c) Reporte de envío del citado correo electrónico.

14. Con fecha trece de noviembre de dos mil siete, se recibió en este Instituto correo electrónico remitido por la hoy recurrente, mediante el cual expresó lo siguiente:

“En respuesta al recurso de revisión de folio 1225000004607, con acuerdo de Admisión dictado en el expediente 3433/07, informo a Usted que recibí la información solicitada, por lo que estoy de acuerdo en desistirme de ella. Agradezco el apoyo brindado por Ustedes en esta solicitud de información.”

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; 18, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil siete; y 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

Segundo. Tal y como se desprende del antecedente catorce de la presente resolución, toda vez que la hoy recurrente presentó ante este Instituto correo electrónico mediante el cual manifestó su desistimiento expreso del recurso de revisión **3433/07** interpuesto con motivo de la respuesta proporcionada por el Instituto Nacional de Perinatología a la solicitud de información materia del presente recurso; es que se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 58, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra señala:



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología

Folio de la Solicitud: 1225000004607

Expediente: 3433/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

ARTÍCULO 58.

El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;”

Toda vez que el desistimiento expreso es una causal de sobreseimiento del recurso de revisión, al haberse actualizado este supuesto normativo, resulta procedente sobreseer el presente recurso en atención a las consideraciones vertidas en líneas precedentes.

Por lo expuesto y fundado este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, 56, fracción I y 58, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **SE SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a lo señalado en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la herramienta de comunicación al Instituto Nacional de Perinatología a través de su Unidad de Enlace.

Así, por unanimidad lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, María Marván Laborde, Alonso Gómez Robledo V., Juan Pablo Guerrero Amparán, Alonso Lujambio Irazábal y Jacqueline Peschard Mariscal, siendo ponente el segundo de los mencionados en sesión celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil siete, ante el Secretario de Acuerdos, Francisco Ciscomani Frenaner.